

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL EN LAS MODALIDADES DE APLICACIÓN: CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

CONVENIO N° 003 -2017-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio para la Ejecución del Bono Familiar Habitacional, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Viceministra de Vivienda y Urbanismo, señora **Carmen Cecilia Lecaros Vértiz**, identificada con D.N.I. N° 10299685, designada con Resolución Suprema N° 016-2016-VIVIENDA; y, de la otra parte el **FONDO MIVIVIENDA S.A.**, en adelante **FMV**, con R.U.C. N° 20414671773 y con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3121, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General (e), señor **Rodolfo Javier Chávez Abanto**, identificado con D.N.I. N° 09301428, y su Gerente de Finanzas, señora **Guicela Melgarejo Fernández**, identificada con D.N.I. N° 07469530, con poderes inscritos en los Asientos C0107 y C00078, respectivamente, de la Partida Electrónica N° 11039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; así como, ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, conforme a Ley.
- 1.2 El **FMV** es una empresa estatal de derecho privado, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene por objeto la promoción y financiamiento para la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social; la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda; la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios; así como, contribuye con el desarrollo del mercado de capitales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.
- Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), y sus modificatorias.
- Ley N° 26912, Ley de Promoción del acceso de la población a la propiedad privada de vivienda y fomento del ahorro, mediante mecanismos de financiamiento con participación del sector privado y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



- Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Unico Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, Reglamento del Bono Familiar Habitacional.
- Reglamentos Operativos del Bono Familiar Habitacional y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1 El Bono Familiar Habitacional; en adelante BFH, se crea como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante la Ley N° 27829, modificada con la Ley N° 28210, por el Decreto Legislativo N° 1037 y por el Decreto Legislativo N° 1226, el cual se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, el mismo que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor, para ser destinado exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.

3.2 La Ley de creación del BFH, faculta al **FMV** a administrar el BFH, con cargo a sus recursos propios y a los ingresos financieros provenientes de los aportes que efectúe el Estado para financiar el BFH y el Bono del Buen Pagador - BBP, creado por la Ley N° 29033, así como a otorgar el citado beneficio, previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones, conduciendo el sistema de información de todas las operaciones del BFH, con la finalidad de controlar el proceso de manera transparente, y realizando el control posterior del BFH desembolsado, para garantizar el cumplimiento de los fines para los cuales fue otorgado, conforme a la metodología que apruebe para tal efecto.



3.3 Con la Ley N° 28579 modificada por el Decreto Legislativo N° 1037, se dispuso la conversión del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA en una sociedad anónima denominada Fondo MIVIVIENDA S.A., al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, por ser de necesidad pública y de conveniencia nacional.



3.4 Mediante Resolución Ministerial N° 426-2016-VIVIENDA, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el cual se aprueba, entre otros, el monto de S/ 465 000 000,00 (Cuatrocientos sesenta y cinco millones y 00/100 Soles) en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para la ejecución de los Bonos Familiares Habitacionales en sus distintas modalidades de aplicación.



3.5 Con Memorando N° 216-2017/VIVIENDA-OGPP, de fecha 09 de febrero de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **VIVIENDA**, señala la disponibilidad de recursos para financiar la ejecución del BFH, y emite opinión favorable a la suscripción del Convenio que financiará la ejecución del Bono Familiar Habitacional.

3.6 Por Memorando N° 180-2017-VIVIENDA-OGA de la Oficina General de Administración de **VIVIENDA**, informa que en el marco de sus competencias, como responsable de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, entre otros sistemas, el de Tesorería y Contabilidad, opina administrativamente, por la procedencia de la suscripción del Proyecto de Convenio.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Establecer las condiciones que las partes deben seguir para el desembolso y ejecución de recursos destinados al financiamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH, en las modalidades de aplicación: i) Construcción en Sitio Propio, y ii) Mejoramiento de Vivienda.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL BFH

La disponibilidad de recursos para financiar la ejecución del BFH en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio, y Mejoramiento de Vivienda, hasta el monto de S/ 174 978 053,00 (Ciento Setenta y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Cincuenta y Tres y 00/100 Soles), se financiarán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa 0059: Bono Familiar Habitacional; Producto 3000129: Familias de bajos recursos aptas, para acceder a vivienda de interés social en condiciones adecuadas, según el siguiente detalle:

Programa Presupuestal	Actividad	Finalidad	Monto S/
0059. Bono Familiar Habitacional	Asignación del Bono Familiar Habitacional para Construcción en Sitio Propio.	Asignación de hasta 1,149 Bonos Familiares Habitacionales para Construcción en Sitio Propio Resolución Ministerial N° 028-2017-VIVIENDA	49 978 053,00
	Asignación del Bono Familiar Habitacional para Mejoramiento de Vivienda.	Asignación de 1,000 Bonos Familiares Habitacionales para Mejoramiento de Vivienda Resolución Ministerial N° 043-2017-VIVIENDA	9 000 000,00
	Asignación del Bono Familiar Habitacional para Construcción en Sitio Propio.	Asignación de 6,000 Bonos Familiares Habitacionales para Construcción en Sitio Propio Resolución Ministerial N° 043-2017-VIVIENDA	116 000 000,00
TOTAL			174 978 053,00

Dicho monto será desembolsado por **VIVIENDA** en una sola oportunidad, para la ejecución del Bono Familiar Habitacional - BFH, en las aplicaciones indicadas, en el marco de lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1226.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL FMV

Son obligaciones del **FMV**:

7.1 Comunicar diariamente a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo de **VIVIENDA**; en adelante **DGPPVU**, las solicitudes de desembolso de los Grupos Familiares.

Los comunicados de desembolso deben contener la siguiente información:

7.1.1 Modalidad: Construcción en Sitio Propio o Mejoramiento de Vivienda.



7.1.1.1 Listado con los siguientes datos:

- Apellidos y nombres de cada beneficiario.
- Número de documento de identidad de cada beneficiario.
- Importe del BFH por cada beneficiario, valor de obra, y monto del ahorro del beneficiario.
- Denominación del BFH de atención extraordinaria (de ser el caso).
- Departamento, provincia y distrito.
- Código y nombre de la Entidad Técnica.
- Modalidad de aplicación del BFH (Construcción en Sitio Propio o Mejoramiento de Vivienda).
- Nombre de la entidad emisora de la garantía, del fiduciario o de la ESFS (Entidad del Sistema Financiero y Seguros, que opera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración de Fondos Privados de Pensiones) que garantiza el desembolso.
- Vencimiento, concepto, cobertura e importe referencial de la garantía.
- Fecha de entrega de la vivienda de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito entre el Grupo Familiar Beneficiario y la Entidad Técnica.

7.1.1.2 Copia del documento donde figure el número e importe referencial de la garantía bancaria y/o tipo del documento sustentatorio (de ser el caso).

7.1.1.3 Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación (de ser el caso).

7.2 Utilizar los recursos asignados exclusivamente para la ejecución del objeto del presente Convenio.

7.3 Vigilar, en el marco de sus competencias, que las entidades técnicas destinen los recursos asignados al uso exclusivo para el cual les ha sido desembolsado.

7.4 Subsanan, a requerimiento de la **DGPPVU** y/o de la Oficina General de Administración de **VIVIENDA**, en adelante **OGA**, las omisiones y/u observaciones formuladas a la información presentada.

7.5 En casos de pérdida de derecho, configuración de causales de devolución del BFH o de renuncia al BFH por parte del beneficiario, en concordancia con los Reglamentos Operativos del BFH vigentes a la fecha de ocurrencia del hecho y a los lineamientos aprobados por la unidad orgánica competente del FMV; los recursos del BFH recuperados o devueltos podrán volver a ser desembolsados, preservando la finalidad de la asignación financiera de los recursos transferidos.

7.6 Remitir a la **DGPPVU** las rendiciones de cuenta individualizadas por cada solicitud de desembolso de BFH, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir que la **DGPPVU** emita respuesta vía correo electrónico y/u oficio a la comunicación del **FMV**, señalada en el numeral 7.1 de la presente Cláusula.

Cada Rendición de Cuenta debe indicar el número de BFH, incluyendo la siguiente información:

7.6.1 Copia de las cartas de instrucción o cartas órdenes del **FMV** al Banco de la Nación.

7.6.2 Reporte detallado de la transferencia de fondos.

7.6.3 Copia de las cartas de conformidad de la Entidad Técnica por la recepción de



abonos efectuados por el **FMV**.

- 7.6.4 Un corte del Estado Bancario de la Cuenta Corriente, máximo con cinco (05) días de antigüedad de la fecha de emisión de la Rendición de cuenta.
- 7.6.5 Copia del Estado Bancario de la Cuenta Corriente.

La **DGPPVU** podrá solicitar información complementaria en los casos que se requiera para mejor sustento de la rendición.

- 7.7 Mantener en la contabilidad del **FMV** registros financieros y contables del BFH en forma separada, así como la documentación que sustenta las operaciones financieras efectuadas. Esta documentación debe permanecer en sus archivos por un período no menor a diez (10) años posteriores a la finalización del presente Convenio.
- 7.8 Transferir a la Entidad Técnica en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, computados a partir de recibida la comunicación que se refiere el numeral 7.6, de la presente Cláusula.
- 7.9 Compartir con la **DGPPVU** y la **OGA**, el Sistema Informático que se desarrolle para el seguimiento y la ejecución del BFH, en todas sus fases; y mantener dentro del referido Sistema un Registro con información de los Beneficiarios del BFH, de acuerdo a los Reglamentos respectivos del BFH y Fuente de Financiamiento.
- 7.10 Brindar las facilidades necesarias, a los funcionarios de la **DGPPVU** y la **OGA**, previa comunicación de éstas, para el acceso a los documentos relacionados con la ejecución del BFH en el marco del presente Convenio.



- 7.11 Llevar el control y administración de las garantías otorgadas a favor del **FMV**, mantener un Registro de éstas para llevar el control de sus vencimientos y presentar bimensualmente a la **OGA**, con copia informativa a la **DGPPVU**, un informe detallado, sobre el cumplimiento de plazos, renovaciones, ejecuciones, liberaciones y cualquier acto que altere su vigencia.



- 7.12 Asumir con cargo a sus recursos propios y a los ingresos financieros provenientes de los aportes que efectúe el Estado para financiar el BFH, el pago del impuesto a las Transacciones Financieras – ITF, así como de cualquier otro gasto o comisión bancaria que se genere en el marco del presente Convenio.

- 7.13 Remitir mensualmente a la **DGPPVU**, con copia informativa a la **OGA** y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **VIVIENDA**; en adelante **OGPP**, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente, la información relacionada con la ejecución física y financiera del BFH, correspondiente al mes anterior, especificando:



- 7.13.1 La ejecución del mes y acumulada de los BFH desembolsados por el **FMV**;

- 7.13.2 El análisis comparativo entre los BFH programados contra los BFH desembolsados por el **FMV** a cada Entidad Técnica. Cuando se presenten diferencias en los comparativos, se anotarán las causas y circunstancias presentadas.



- 7.14 Presentar a la **DGPPVU**, con copia a la **OGA** y **OGPP**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia del presente Convenio, un



Informe Final conteniendo la siguiente información:

- 7.14.1 Indicación de la ejecución física y financiera de la aplicación de los BFH en comparación a las metas establecidas.
- 7.14.2 Información Financiera, que incluya:
 - 7.14.2.1 Relación pormenorizada de los pagos efectuados con cargo a recursos desembolsados por **VIVIENDA**, según la modalidad de aplicación.
 - 7.14.2.2 Relación de rendiciones de cuentas presentadas.
 - 7.14.2.3 Últimas conciliaciones bancarias de la cuenta corriente adjuntando Copia del extracto bancario sin saldo; y,
 - 7.14.2.4 Desembolsos efectuados en relación a la programación planteada.
- 7.15 Vigilar la correcta ejecución de los recursos del BFH, la misma que deberá efectuarse de conformidad con los Reglamentos Operativos y teniendo en consideración las condiciones establecidas en el Registro de Proyectos, según la modalidad que corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE VIVIENDA

Son obligaciones de **VIVIENDA**, a través de la **DGPPVU**, de ser el caso, las siguientes:

- 8.1 Realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los recursos destinados al otorgamiento de BFH en sus distintas modalidades, de acuerdo a la programación de metas establecidas.
- 8.2 Realizar las gestiones para asegurar la disponibilidad de los recursos, de acuerdo a la programación de desembolsos del BFH remitida por el **FMV**; debiendo remitir a la Oficina de Tesorería de la **OGA** la Programación Trimestral de Desembolsos, con el fin que la citada Oficina, pueda solicitar la autorización del Calendario de Pagos Mensual oportunamente.
- 8.3 Revisar la documentación remitida por el **FMV**, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio, previo al desembolso de los recursos por parte del **FMV**. Las observaciones encontradas serán comunicadas al **FMV**, vía correo electrónico u oficio, para ser subsanadas.
- 8.4 Revisar las rendiciones y las devoluciones del BFH remitidas por el **FMV**; de encontrar observaciones, estas serán comunicadas al **FMV** para la subsanación correspondiente. Levantadas las observaciones, las rendiciones serán remitidas a la **OGA** para el registro respectivo.
- 8.5 Efectuar a través de la **DGPPVU** y de la **OGA**, las acciones de seguimiento del presente Convenio, en lo que corresponda.
- 8.6 Realizar las gestiones para asegurar el desembolso de los recursos señalados en la Cláusula Sexta, formulando el requerimiento a la **OGA** para el trámite correspondiente.



CLÁUSULA NOVENA: DESEMBOLSO DE RECURSOS

- 9.1 Para fines de desembolso de los recursos a que se refiere la Cláusula Sexta, del presente Convenio, el **FMV** se obliga a mantener una Cuenta Corriente en Soles en el Banco de la Nación, exclusivamente para los fines del presente Convenio.
- 9.2 El desembolso de los recursos señalados en la Cláusula Sexta, se aprobará mediante Resolución Ministerial conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 10.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 10.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.



La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración hasta el agotamiento de los recursos transferidos y el cumplimiento de los fines y obligaciones establecidas en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo con los principios de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 13.2 Ante cualquier conflicto o diferendo entre las partes con relación a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a intentar solucionarlo por la vía del trato directo, interponiendo sus mejores esfuerzos para lograr una solución armónica.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N°



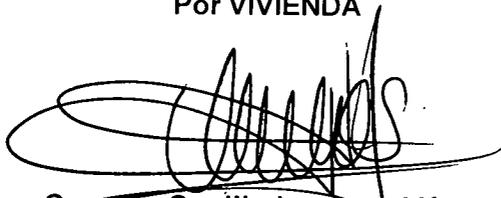
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de FEB,..... del año dos mil diecisiete.

Por VIVIENDA



Carmen Cecilia Lecaros Vértiz
Viceministra de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

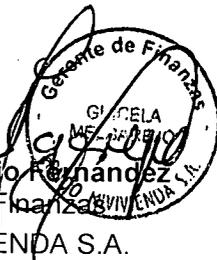
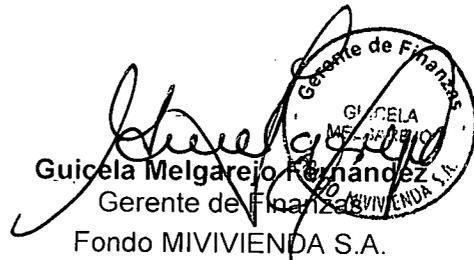
Por el FMV



Rodolfo Javier Chávez Abanto
Gerente General (e)
Fondo MIVIVIENDA S.A.



Por el FMV



Guicela Melgarejo Fernández
Gerente de Finanzas
Fondo MIVIVIENDA S.A.

